

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---------------------|------------|
| Por un año..... | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | » 13 |
| Número suelto..... | » 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,80 pesetas linea |
| Los de subastas..... | 0,60 » » |
| Los demás no determinados. | 0,50 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Nombrado por R. D. fecha 26 de octubre último gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando, por consiguiente, el gobernador interino don José Massa Lacarra, que lo venia desempeñando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 7 de diciembre de 1920.

El Gobernador,
Luis Richi Melero.

CIRCULAR

El comandante del puesto de la Guardia civil del pueblo de Cilleruelo de Bezana, de la provincia de Burgos, me comunica que en el barrio de Las Cabañas de aquella demarcación, y el día 26 de noviembre, desapareció una vaca propiedad del vecino Mariano Díaz Gómez, de las señas siguientes: de 4 a 5 años, pelo ablandado, con una nube en el ojo izquierdo, dos cortes de tijera en el cuarto

derecho delantero, las astas cortas y derechas y está preñada, y como quiera que dicha res procede del pueblo de Puente de Pumar, de esta provincia, se cree que haya marchado con dirección al mismo.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento, advirtiendo a la vez que, de ser hallada la citada res, se ponga en conocimiento de este Gobierno o se dé cuenta al dueño de la misma.

Santander, 7 de diciembre de 1920.

El gobernador interino,
José Massa Lacarra.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta central del Censo Electoral, en la que expone la conveniencia de que por el Gobierno de Su Majestad se adopte y publique alguna disposición de carácter general que, desvaneciendo toda duda en cuanto a la aplicación de la disposición segunda del artículo 14 de la ley de 29 de Abril último, deje bien clara la subsistencia de las prescripciones contenidas en los artículos 29, 40, 45, 53, y especialmente en el 47 de la ley Electoral, relativos a la franquicia, forma de entrega y curso de los documentos propiamente electorales, desde las sesiones de proclamación de candidatos hasta después del escrutinio general, puesto que en el artículo últimamente citado se determina también la manera en que deben ser certificados en las cubiertas y personas que han de suscribir las de los pliegos electorales respectivos, los cuales, de otra parte, ni deben, ni siquiera pueden llevar la certificación del encargado del Registro, ni aquellos otros requisitos especiales que marca la Real orden de 20 de mayo, en cuanto ellos se opongán a los que taxativamente determina y exige la vigente ley Electoral.

Considerando que, si bien la referida disposición de la ley de 29 de abril suprime toda franquicia, sin excepción, y afecta, por lo tanto, a los organismos electorales como a los demás, el mismo precepto deja suspenso su aplicación en cuanto a la correspondencia oficial hasta que el Gobierno conceda los créditos necesarios para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos la franqueen; suspensión que alcanza, igualmente, a los documentos

propíamente electorales que se expidan y hayan de circular en cumplimiento de la ley de esa clase que se determinan en la Real orden de 30 de diciembre de 1907, y que, sin duda alguna, tiene el concepto de correspondencia oficial dado en igual disposición del Ministerio de Hacienda de 1.º de mayo próximo pasado:

Considerando que dicha correspondencia debe estar sometida a las reglas dictadas para su transitoria circulación por la Real orden dictada en 20 de Mayo por esta Presidencia, sin otras modificaciones que las absolutamente precisas, pues las mismas, según el espíritu que las informa, no se opone a las contenidas en la vigente ley Electoral, inspiradas sólo en la necesidad de rodear los documentos y pliegos referentes al sufragio de las garantías precisas para la seguridad y secreto de los fines que cumple:

Considerando que de las reglas contenidas en la citada Real orden de 20 de Mayo pudieran ofrecer alguna dificultad en su aplicación las primera y tercera, por la especial constitución de los organismos electorales, siendo, por tanto, de alta conveniencia el que, para evitar toda duda que pudiera surgir en actos de tanta trascendencia política, se dicte una aclaración relacionada con los mencionados artículos de la vigente ley Electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda y accediendo a lo solicitado por la Junta Central del Censo, se ha servido disponer:

Primero. Que los documentos electorales que se expidan y circulen conforme a las disposiciones de la ley Electoral tienen el concepto de correspondencia oficial y disfrutará de franquicia hasta que por el Gobierno se concedan los créditos necesarios para el franqueo a que se refiere la ley de 29 de Abril último en la disposición segunda del artículo 14.

Segundo. Que para dar cumplimiento en esa clase de documentos a la Real orden de esta Presidencia de 20 de Mayo, regla primera, se sustituirá el sobre impreso con el nombre de la Oficina que remite por el sobre con el nombre manuscrito de la Oficina u organismo de origen; estableciéndose, en general, en cuanto a la tercera regla, que en todos aquellos organismos electorales que no tengan encargado del Registro, certifique el que desempeñe las funciones análogas de requisitar los pliegos y disponer su cierre y salida; y

Tercero. En cuanto se refiere a la consulta de la Junta central del Censo:

a) Que en los pliegos en que se remitan por las Juntas provinciales o municipales, según se trate de elegir Diputados o Concejales, a la Junta central o a la provincial respectivamente, el ejemplar del acta de la sesión de proclamación de candidatos, y el de la de escrutinio general y proclamación de Diputados o Concejales, según lo prevenido en los artículos 29 y 53 de la ley Electoral, certificará, conforme a lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden referida, el Secretario de la Junta.

b) Que en los pliegos en que hayan de remitirse las copias certificadas de los acuerdos de aplazamiento de vocación por la Mesa electoral a la Junta Central, y las certificaciones que expresen el número de votos de cada candidato, a la Junta Central y a la Provincial, conforme a los artículos 40 y 45, certificará el Presidente de la Mesa electoral; y

c) Que en el caso especial del artículo 47 no se necesita más certificación que la dispuesta por la misma ley, que será la extendida por todos los individuos que constituyen la Mesa en la cubierta del pliego que se entregue en la Administración o Estafeta de Correos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1920.—Dato.

Señores Ministro de... y Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Consignada en los Presupuestos vigentes la cantidad de 500.000 pesetas con destino a la ejecución de sondeos y reconocimientos mineros por cuenta del Estado en las comarcas que se considere conveniente, y dispuesto para cumplimiento de este precepto por Real orden de 1.º de octubre del corriente año que se hagan sondeos para la investigación de nuevas cuencas hulleras en los Distritos de Palencia y Santander; teniendo en cuenta que por la naturaleza especial este trabajo, según las bases que para su ejecución ha redactado el Instituto Geológico de España, favorablemente informadas por el Consejo de Minería, exige condiciones también especiales por parte de los contratistas, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. De conformidad con el apartado 3.º del artículo 52 de la vigente ley de Hacienda y Contabilidad pública, la ejecución de los sondeos por cuenta del Estado en los Distritos de Palencia y Santander se adjudicará por concurso y con arreglo a las adjuntas bases.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Luis Espada Guntín.

Concurso para la ejecución de sondeos en los Distritos mineros de Palencia y Santander.

Dentro de un plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta», se admitirán en el Instituto Geológico de España, plaza de los Mostenses, número 2, proposiciones para la ejecución de sondeos, por contrata, en los Distritos mineros de Palencia y Santander, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª La Administración se compromete a ejecutar un mínimo de 600 metros de sondeo en uno o varios taladros, siendo potestativo en ella el ampliar dicha cantidad hasta 2.000 metros, si así lo juzga conveniente.

2.ª La profundidad máxima que el contratista estará obligado a alcanzar en cualquiera de los sondeos que se ejecuten será de 700 metros, y el diámetro mínimo con que se compromete a terminarlo será de siete centímetros.

3.ª La perforación podrá hacerse por percusión al comienzo del sondeo, quedando obligado el contratista a continuarla por rotación desde el momento que el Instituto Geológico lo juzgue conveniente.

4.ª Serán de cuenta del Instituto Geológico:

a) Los gastos de arreglo de los caminos de acceso a los emplazamientos de los sondeos.

b) Poner a disposición del contratista una parcela de terreno de 20 áreas de superficie, como mínimo, para emplazamiento de cada sondeo.

c) El aprovisionamiento hasta pie de obra del agua ne-

cesaria para la perforación, para la forja, para la máquina, etc., en cantidad hasta 60 metros cúbicos por día.

d) Los trabajos de arreglo del terreno para el emplazamiento de las instalaciones.

e) El transporte de la maquinaria y materiales de instalación, desde la estación más próxima del ferrocarril al lugar del sondeo; el transporte de las instalaciones desde un sondeo a otro, y, luego de terminado el contrato, el transporte hasta la estación más próxima.

f) Los transportes de las cajas de testigos y la construcción o alquiler de un local para coleccionarlos y conservarlos. Los testigos serán de propiedad absoluta del Instituto Geológico.

5.^a Serán de cuenta del contratista todos los demás gastos que ocasione la ejecución de los sondeos, incluso los de escritura, inscripción o cualquier otro que pudiera derivarse del otorgamiento del contrato.

6.^a Si a la terminación de cualquiera de los sondeos el Instituto Geológico creyera conveniente la conservación de alguno de ellos, abonará al contratista el importe de las tuberías de revestimiento que estuviesen colocadas, pagándolas al precio que tengan en el mercado en la fecha de la liquidación.

7.^a En las proposiciones que se hagan para optar a este contrato se fijarán los precios a que el contratista se compromete a ejecutar el metro de sondeo, haciendo la oferta para las siguientes profundidades:

De 0 a 150 metros.

De 150 a 300 ídem.

De 300 a 500 ídem.

De 500 a 700 ídem.

8.^a El pago de los trabajos ejecutados se hará por liquidaciones mensuales, dentro del mes siguiente a cada liquidación. En cada uno de estos pagos se descontará el 20 por 100 de su importe, como garantía de ejecución del sondeo a que se refiere. Las cantidades así retenidas se devolverán al contratista a la terminación de cada sondeo.

9.^a Si antes de haber alcanzado la profundidad fijada por el Instituto se hiciese imposible la continuación de cualquiera de los sondeos, el contratista se obliga a ejecutar otro nuevo a sus expensas hasta la profundidad fijada, dentro de un radio de 50 metros alrededor del sondeo abandonado.

Si el Instituto Geológico considerase innecesaria la ejecución de este nuevo sondeo, podrá librar al contratista de la obligación anterior, pero quedando a beneficio del Estado las cantidades depositadas por el contratista en garantía del mismo, según antes se indica.

Las averías que pudieran ocasionarse en los sondeos por casos de fuerza mayor, como temblores de tierra, rayos y guerras exteriores o civiles, libran al contratista de sus obligaciones; pero en modo alguno podrá invocar como fuerza mayor las dificultades que pudiera encontrar en la perforación o las averías que no fueran producidas por las causas antes indicadas.

10. En el caso de que por decisión expresa de la Administración se suspendieran los trabajos de un sondeo sin llegarse a perforar los 600 metros que se fijan como mínimo, se anulará el contrato, y percibirá el contratista como indemnización el 33 por 100 del importe de los metros que falten por ejecutar para completar los 600 metros. Para computar este importe se tomará como precio del metro el promedio que resulte de los ya ejecutados.

11. Los trabajos serán inspeccionados por el personal que designe el Director del Instituto Geológico. Su misión será vigilar la fiel observancia por parte del contratista de las cláusulas del contrato, reunir los datos referen-

tes a los terrenos y capas que se vayan cortando y hacerse cargo de las muestras y testigos.

12. Para tomar parte en el concurso será necesario haber consignado en la Caja de Depósitos, en metálico o valores públicos al tipo de cotización, la cantidad de 15.000 pesetas, que quedará como garantía afecta al cumplimiento del contrato hasta la extinción del mismo, o que será devuelta a los concurrentes cuyas proposiciones sean desechadas, cuando la Administración decida la adjudicación o anulación del concurso.

13. Las diferencias que pudieran surgir entre el adjudicatario y el Instituto Geológico durante la duración del contrato serán resueltas por la Administración.

14. Las proposiciones de los concurrentes deberán referirse especialmente a los precios del metro de sondeo en la forma que se consigna en la cláusula séptima; pero también podrá incluirse cualquier otra condición que el interesado juzgue conveniente agregar y que no varíe esencialmente las impuestas en este concurso.

La adjudicación se otorgará, previo informe del Instituto Geológico, al concurrente que ofrezca mayores ventajas económicas o técnicas.

Caso de no encontrar aceptable ninguna de las proposiciones presentadas será declarado desierto el concurso.

Madrid, 3 de diciembre de 1920.—Aprobado por S. M., Luis Espada Guntín.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: La delicada situación de nuestras relaciones internacionales en materia económica ha llegado a agudizarse durante los últimos tiempos en forma tal, que requiere con toda urgencia la intervención del Gobierno.

Al extraordinario aumento de mercancías importadas, muchas de ellas verdaderamente suntuarias (aumento que acusa el alza considerable de la Renta de Aduanas, la cual ha producido en los diez primeros meses de este año más de sesenta millones de pesetas sobre la muy crecida de 1913), se ha unido una baja notable en la exportación, debida a que, acudiendo los Gobiernos de S. M. al deber inexcusable de evitar la salida de sustancias alimenticias de primera necesidad, prohibieron, limitaron o restringieron la exportación de las más de ellas, y otros artículos, como los vinos y licores, tropezaron con disposiciones que dificultaban su entrada en los países de destino.

Resultado natural de ambos fenómenos coincidentes ha sido que nuestra balanza mercantil, que por espacio de varios años no fué favorable, sea éste adversa, acarreado la lamentable consecuencia de que la estimación en el número de nuestra moneda nacional haya disminuído, y en forma alarmante en los últimos días.

Esperaba el Gobierno proponer a V. M., en cumplimiento de lo mandado en la letra H, base cuarta de la ley de 20 de marzo de 1906, la revisión arancelaria de los derechos de importación; y para ello mi digno antecesor encomendó hace un año a la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones la labor de proponer las modificaciones debidas para llegar a la revisión aplazada desde 1916; pero las circunstancias apremian de tal manera que no consienten esperar hasta que dicha Comisión formule su ponencia, y, sin perjuicio de tenerla en cuenta en su día, estima necesario proceder rápidamente, aunque en forma transitoria, a revisar los derechos fijados a la importación de determinados productos.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer de sus compañeros, reunidos en Consejo, tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—Señor: A L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para, de manera transitoria, revisar los derechos fijados a la importación en nuestro Arancel de Aduanas, total o parcialmente, en una o varias veces, procurando siempre poner en relación con los valores de las mercancías los nuevos derechos que se fijén.

Dado en Palacio, a veintisiete de noviembre de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Lorenzo Domínguez Pascual.

Junta municipal del Censo electoral de Santander

Celso Velasco Páramo, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta en el día de hoy, han sido designados para desempeñar los cargos de adjuntos y suplentes de las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes convocadas, los señores siguientes:

Distrito 1.º—Constitución

Sección 1.ª.—Don Marcos García Salido, adjunto primero; don Rufino García, adjunto segundo.—Don Santos Moro Alonso, suplente primero; don Fernando Negrete Herrera, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Benito Hernández Oria, adjunto primero; don Esteban Giralt Sánchez, adjunto segundo.—Don Fermín Prieto Rodríguez, suplente primero; don Juan Rasillo Bedoya, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Arnaldo Llama Villa, adjunto primero; don Higinio González González, adjunto segundo.—Don Felipe Muriedas Castanedo, suplente primero; don Demetrio Peña Gómez, suplente segundo.

Sección cuarta.—Don Pablo Haro Cimiano, adjunto primero; don Ramón Cuetos García, adjunto segundo.—Don Gil Mendiburu Ortega, suplente primero; don Gonzalo Montes Sierra, suplente segundo.

Distrito 2.º—Aduana

Sección primera.—Don Constantino Iglesias Martínez, adjunto primero; don Fernando Bohigas Treto, adjunto segundo.—Don Arturo Menéndez Arias, suplente primero; don Marcelo Merced, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Pablo Hojas Bedoya, adjunto primero; don Wenceslao Hernández Oria, adjunto segundo.—Don Benjamín Noval Cagigal, suplente primero; don Vicente Núñez Fernández, suplente segundo.

Distrito 3.º—Libertad

Sección primera.—Don Daniel Leza Velar, adjunto primero; don Luis Gómez Aparicio, adjunto segundo.—Don

Pedro Rioyo Zubizarreta, suplente primero; don Felipe Torroso Presmanes, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Eduardo Gorostiza Merales, adjunto primero; don Melitón Basabe Mayaigón, adjunto segundo.—Don Cándido Montejo Sedano, suplente primero; don Francisco Murga González-Tánago, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Pedro Hevia Menéndez Sierra, adjunto primero; don Nemesio Cuesta Muro, adjunto segundo.—Don César Martínez Lombana, suplente primero; don Palicarpo Melgosa García, suplente segundo.

Distrito 4.º—Santa Lucía

Sección primera.—Don José María Bohigas Treto, adjunto primero; don Luis Colina Alvarado, adjunto segundo.—Don Pedro Pruneda Pereda, suplente primero; don Manuel Ruiz Iglesias, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Alejandro Canales Santa María, adjunto primero; don Francisco Bringas Torre, adjunto segundo.—Don Fernando Ramírez Vallejo, suplente primero; don Antonio Redondo Gutiérrez, suplente segundo.

Sección tercera.—Don José Laguillón Cami, adjunto primero; don Gerardo Barquín Fons, adjunto segundo.—Don Arturo Ruiz Somavilla, suplente primero; don Amalio Ranz Lorenz, suplente segundo.

Sección cuarta.—Don Eusebio Guisasola Arrien, adjunto primero; don Guillermo Andret Fernández, adjunto segundo.—Don Agustín Martínez Perlacia, suplente primero; don Jesús Ortiz Velarde, suplente segundo.

Sección quinta.—Don José María Fernández Cervera, adjunto primero; don José Cuartas Ruiz, adjunto segundo.—Don Faustino Mendivil González, suplente primero; don Crisantós Ostalaza Rojas, suplente segundo.

Distrito 5.º—Instituto

Sección primera.—Don Eusebio Lavín González, adjunto primero; don Serapio Ajuria Santiago, adjunto segundo.—Don Ricardo Munilla Ramón, suplente primero; don Luis Pérez Vicente, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Emilio Feijó Sagasta, adjunto primero; don Jesús Gutiérrez Barquín, adjunto segundo.—Don Francisco Castelló Molas, suplente primero; don Emilio Pacheco Nuño, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Luis Lera González, adjunto primero; don Antonio Ansejo Argos, adjunto segundo.—Don Modesto Pérez Rodríguez, suplente primero; don Emeterio Pérez Luciano, suplente segundo.

Distrito 6.º—Consolación

Sección primera.—Don Manuel Horna Ruiz, adjunto primero; don Ramón Badía Bonet, adjunto segundo.—Don José Sumastre Sánchez, suplente primero; don Jesús Soto Cano, suplente segundo.

Sección segunda.—Don José Higuera Setién, adjunto primero.—Don Aurelio Leal Velasco, adjunto segundo.—Don Agustín Pérez Gutiérrez, suplente primero; don Miguel Ruiz García, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Rufino Igareda Elizalde, adjunto primero; don Luis Enguita Vayas, adjunto segundo.—Don José Manuel Méndez Gutiérrez, suplente primero; don Isidro Ortiz Medrano, suplente segundo.

Sección cuarta.—Don Pedro Cayón Ruiz, adjunto primero; don Manuel Bastante Pinilla, adjunto segundo.—Don Rogelio Olavarri Castillo, suplente primero; don Agapito Rigüela Vargas, suplente segundo.

Distrito 7.º—Catedral

Sección primera.—Don Julio Lera Lera, adjunto primero; don Pablo León Merino, adjunto segundo.—Don Francisco Ortiz Quijano, suplente primero; don Ciro Vallecillo Valleillo, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Luis González Domenech, adjunto primero; don Tomás Egido Sánchez, adjunto segundo.—Don Nazario Martínez Gutiérrez, suplente primero; don Ramón Merino Gutiérrez, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Emilio Laso Campo, adjunto primero; don Marcos Ballesteros Mier, adjunto segundo.—Don Angel Munguía López, suplente primero; don Manuel Pérez Tejada, suplente segundo.

Distrito 8.º—Pueblos

Sección primera.—Don Jenaro Valdizán Soto, adjunto primero; don Manuel Bolado Diego, adjunto segundo.—Don Hipólito Menayo Ibarra, suplente primero; don Basilio Pascual Díez, suplente segundo.

Sección segunda.—Don Manuel Hervás Gutiérrez, adjunto primero; don Francisco Liaño Salcines, adjunto segundo.—Don Julián Zamanillo Santamaría, suplente primero; don Manuel Zamanillo Vega, suplente segundo.

Sección tercera.—Don Mariano Benito Rodríguez, adjunto primero; don José Anievas Liaño, adjunto segundo.—don Crisanto Merino Puente, suplente primero; doña Antonio Toca Rumayor, suplente segundo.

Distrito cuarto.—Don Federico Bezanilla Tazón, adjunto primero; don José Bezanilla González, adjunto segundo.—Don Sisenando Pérez Rodríguez, suplente primero; don Obdulio Pérez Boó, suplente segundo.

Sección quinta.—Don Joaquín Falagán Vázquez, adjunto primero; don Eusebio Achurra Campuzano, adjunto segundo.—Don Amador Toca Rumayor, suplente primero; don Florencio Ortiz Camus, suplente segundo.

Concuerda bien y fielmente con el original, y para remiir al señor gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» expido la presente visada y sellada en Santander a 5 de diciembre de 1920.—Celso Velasco.—V.º. B.º., el presidente, Pedro Casado. 1308-6

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL**Designación de locales para colegios electorales**

Las juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año en sus respectivos términos municipales:

Mazcuerras

Distrito único.—Sección única.—Local: Escuela municipal de niñas de Mazcuerras.

Pesaguero

Distrito único.—Sección única.—Local: Escuela de Pesaguero.

Reinosa

Distrito 1.º—Local: La Escuela nacional de niños.

Distrito 2.º—Local: La Escuela nacional de niñas.

Suances

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños de Hinojedo, titulada Vallejo, radicante en dicho pueblo al sitio de Cueva.

Vega de Liébana

Distrito único.—Sección 1.ª (Vega).—Local: Escuela de niños.

Sección 2.ª (Vada).—Local: Escuela de niños.

Torrelavega

Distrito 1.º—Sección 1.ª (Casa Consistorial).—Local: Escuela municipal de niños, sita en la Plaza de Baldomero Iglesias.

Sección 2.ª—Local: La Plaza de Abastos.

Distrito 2.º—Sección 1.ª—Local: La Escuela municipal de niños de Sierrapando.

Sección 2.ª (La Llama).—Local: La casa que sirvió de oficinas a la Guardia de Seguridad, sita en la calle de Alonso Astúlez.

Distrito 3.º—Sección 1.ª (Quebrantada).—Local: La casa de Francisco Estévez, sita en el Paseo de Posada Herrera.

Sección 2.ª (Campuzano).—Local: La Escuela municipal de niñas de Campuzano.

Rionansa

Distrito único.—Sección única.—Escuela pública de niños de Puenteansa.

Villaverde de Trucíos

Sección única.—Local: Salón de clases de la Escuela nacional de niños.

Escalante

Sección única.—Local: Casa escuela de niños.

Lamasón

Sección única.—Local: Escuela de niños de Sobrelapeña.

Santillana

Sección única.—Local: La Escuela pública de niños de esta villa.

Villaescusa

Sección 1.ª (Sur).—Local: La Escuela de niños del pueblo de Obregón.

Sección 2.ª (Norte).—Local: La Escuela mixta del pueblo de Liaño.

Santiurde de Reinosa

Sección única.—Local: La Escuela de niños sita en el pueblo de Santiurde, barrio Venta Nueva, calle de la carretera nacional.

Luena

Distrito 1.º—Sección única (San Miguel).—Local: Casa Escuela de niños de San Miguel.

Distrito 2.º.—Sección única (Entrambasmestas).—Local: Casa Escuela de niños de Entrambasmestas.

Ruiloba

Sección única.—Local: La Escuela pública de niños.

Saro

Sección única.—Local: Casa Escuela de niños del pueblo de Llerana.

Soba

Distrito 1.º (Traslinar).—Sección única.—Local: Escuela pública del pueblo de La Revilla.

Distrito 2.º (El Crucero).—Sección única.—Local: Escuela pública de Hazas, sita en La Molina.

Ampuero

Sección 1.ª (Ampuero).—Local: El nuevo edificio destinado a Escuela de niños.

Sección 2.ª (Marrón).—Local: El nuevo edificio destinado a Escuela de niñas.

Miera

Sección única.—Local: Escuela de niños de La Cárcoba.

Voto

Distrito 1.º—Sección única.—Local: La Escuela de niños del pueblo de Rada.

Distrito 2.º—Sección única.—Local: La Escuela de niños de San Pantaleón.

Valdeprado del Río

Sección 1.ª (Arroyal).—Local: Casa Escuela de niños de Arroyal.

Sección 2.ª (Aldea de Ebro).—Local: Casa Escuela de niños y niñas de Aldea de Ebro.

Cabezón de la Sal

Distrito Cabezón.—Sección Cabezón.—Local: Escuela municipal de niños de esta villa.

Distrito Ontoria.—Sección Ontoria.—Local: Escuela municipal de niños de Casar.

Liérganes

Distrito de Liérganes.—Sección única.—Local: Casa Escuela de niños.

Distrito de Pámanes.—Sección única.—Local: Casa Escuela de niños.

Herrerías

Sección única.—Local: Escuela nacional de niños de Cabanzón.

Cieza

Sección única.—Local: La Escuela de Villayuso.

Villafufre

Sección única.—Local: Casa Escuela de niños, sita en el pueblo de San Martín, de este término.

Santa María de Cayón

Sección única «Santa María».—Local: La Escuela de niños de Santa María.

Sección única (Lloreda).—Local: La Escuela de niños de Lloreda.

Medio Cudeyo

Sección 1.ª (Valdecilla).—Local: Escuelas graduadas de niños de Valdecilla.

Sección 2.ª (Heras).—Local: Escuela nacional de Heras.

Ruente

Sección única.—Local: La antigua Casa Consistorial, sita en el barrio de Monasterio de este pueblo.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del corriente año:

DIA 1.º DE ABRIL.—Constitución del Ayuntamiento, nombramiento de cargos y señalamiento de los días en que han de celebrarse las sesiones ordinarias.

DIA 7.—Se señalan las Comisiones en que ha de dividirse el Ayuntamiento y se designan las personas que deben constituir cada una de ellas.

Se queda enterada de los nombramientos de alcaldes de barrio hechos por la Alcaldía.

Quedar enterada de oficio de la Comisión provincial concediendo prórroga de cinco años para el pago del débito que existe por contingente provincial; como así también del cupo que para el actual ejercicio económico se señala a este Municipio por contingente provincial, según estado publicado en el «Boletín Oficial».

Quedar enterada de los fallos dictados por la Comisión mixta de Reclutamiento en expedientes de quintas.

Vista instancia de doña Victorina Herrera Vega, se acuerda acceder a lo solicitado por la misma de que el acuerdo de 17 de octubre por el que se le cedió un terreno con la obligación de ser de su cuenta los gastos de arreglo de una alcantarilla que en el mismo existe, se entienda sin esta obligación por comprobarse no existir tal alcantarilla.

Se acuerda declarar cesante al barrendero Marcelo Facas y se nombra a Francisco Ríos Gutiérrez.

Se acuerda solicitar de la Jefatura de Obras públicas el nombramiento de un peón caminero fijo para esta villa.

Se autoriza a la Alcaldía para que ordene la reparación necesaria de la Escuela de Ontoria y para que varíe el procedimiento para el cobro del arbitrio sobre venta de ganado vacuno en las ferias.

DIA 14.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda quedar enterada de fallos de la Comisión mixta de expedientes de quintas, el pago de varias cuentas y solicitar de la Dirección general de Seguridad destine a esta villa dos guardias de dicho Cuerpo.

DIA 21.—Se aprueba el acta de la anterior y el padrón de cédulas personales.

Que se remita a la Comisión mixta de Reclutamiento certificado del fallecimiento en el manicomio de Valladolid del mozo Antonio Toca Martínez, de 1918.

Que informe la Comisión de Obras y Fomento el recurso contra providencia de la Alcaldía presentado por don Pedro Díaz Cos-Gayón, por obligarle a dejar en abertal un terreno que cerró en sitio de la Cuadra.

Se divide el distrito en secciones para la renovación de la Junta de asociados y se proceda a formar las listas de contribuyentes.

Quedar enterada de haber sido aprobado por la Administración de Propiedades del concierto celebrado por consumos con el gremio de líquidos y comestibles.

Solicitar de la presidencia de la fundación Igareda y de la Electra Sánchez remitan copias autorizadas de las escrituras de fundación y estatutos.

Se acuerda que por el Inspector de Higiene y Sanidad se ejerza la mayor vigilancia en los mercados.

DIA 18.—Se aprueba el acta de la anterior, quedando

enterada del oficio de la Comisión mixta declarando excluido temporalmente a Alberto Oslé Láinz y se aprueban los expedientes de prófugos del actual reemplazo.

Se acuerda colocar en las puertas de Periedo las portillas necesarias.

Se aprueba la lista, por secciones, de los vecinos y contribuyentes que tienen derecho a formar parte de la Junta de asociados.

DIA 5 DE MAYO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior y el extracto de acuerdos del primer trimestre.

Se acuerda solicitar del señor gobernador civil devuelva el proyecto de traída de aguas a esta villa presentado en 1910, como asimismo el depósito que se constituyó al presentar el proyecto.

Que se informe el recurso de don Manuel Díaz contra el impuesto creado sobre la sal que se extraiga de sus minas, que no procede dicho acuerdo toda vez que el presupuesto fué aprobado por el señor Gobernador y que se trata además de un asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Se acuerda incoar expediente de apremio contra don Manuel Díaz si demorase el pago del arbitrio sobre la sal.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 12.—Se aprueba el acta de la anterior.

Que pase a informe de la Comisión de Obras y Fomento escrito del alcalde de barrio de Ontoria relativo a haber obstruido don Miguel Fernández Gutiérrez.

Se acuerda no aceptar la cesión de terreno que ofrece la Administración de Propiedades y que disfruta doña Josefa Andrés Fernández y que proceda a su incautación a nombre del Estado como se ordena.

Se verifica el sorteo de los individuos que han de formar la Junta de asociados, acordando se les expida sus credenciales.

DIA 19.—Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda expida las cédulas personales el auxiliar de Secretaria.

Que pase a informe de la Comisión de Obras y Fomento instancia de don Eulogio Fernández denunciando a don Eduardo Téllez por haber interceptado un camino en Pico de la Torre.

Quedar enterada de oficio de la Comisión mixta sobre fallo de varios expedientes del reemplazo.

Que se abone a la Alcaldía de Cabuérniga el primer trimestre de contingente carcelario.

Que se proceda a la exacción por la vía de apremio hasta hacer efectivo el de don Manuel Díaz el arbitrio establecido sobre la sal extraída de la mina, del que resulta ser descubierto.

Se acuerda solicitar de la Junta de Beneficencia y del gobernador civil las copias de los estatutos y escritura de fundación de la fundación de Igareda y Electra Sánchez, por no haber contestado a presidentes de las mismas.

También se acuerda proceder a la formación de unas ordenanzas municipales.

DIA 26.—Se aprueba el acta de la anterior y se concede un socorro a un pobre enfermo.

DIA 2 DE JUNIO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la R. O. autorizando la traslación de los restos de don Jesús de Monasterio desde el cementerio de la Iglesia de Casar.

Que no ha lugar a la suspensión del procedimiento de apremio decretado contra don Manuel Díaz por negarse a satisfacer el arbitrio establecido sobre la sal que se exparte.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

DIA 9 DE JUNIO.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se autoriza la inhumación del cadáver de doña Teresa Abin, en la sepultura de la señora doña Gregoria García, satisfaciéndose por el solicitante el importe de otra sepultura a perpetuidad; se concede a doña Gregoria Ansorena una sepultura a perpetuidad.

Aprobar informe de la Comisión de Obras en la instancia de don Eulogio Fernández obligando a don Eduardo Téllez a que retire la alambrada que corta el camino de carros que ha obstruido desde la calle de la Torre y Pico del Arco, dejándolo en el ser y estado que estaba.

DIA 16.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se autoriza al alcalde para que designe el personal necesario para los trabajos del Censo de población.

Se acuerda entablar el recurso ante quien corresponda contra la resolución del señor gobernador, de que no procede la exacción del impuesto establecido en presupuesto sobre la sal que se exparte.

Se autoriza a la Alcaldía para que disponga las obras necesarias en el cementerio; así como el pago de varias cuentas.

DIA 23.—Se aprueba el acta de la anterior, así como el informe de la Comisión de Fomento en el asunto del alcalde de barrio de Ontoria, para que se obligue a don Miguel Fernández a dejar expedito un camino que ha obstruido en Mimbrales.

DIA 30.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de haber sido declarado excluido temporalmente del servicio por la Comisión mixta, Lino Gutiérrez Bada.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Y para que conste y remitir al señor gobernador civil, expido la presente visada por el señor alcalde, en Cabebezón de la Sal, a diez y siete de julio de mil novecientos veinte.—El secretario, Francisco Aguilar.—V.º B.º, el alcalde, Cándido I. de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Eloisa Baquero Giménez, vecina de Valladolid, domiciliada en Madrid, Cardenal Mendoza, número 5, tienda, la cual salió de Valladolid para Santander, comparecerá en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción Valoria la Buena, para ofrecerle el procedimiento en causa por el delito contra los derechos individuales instruida por dicho Juzgado.

1307-4

Raimundo Campo Alonso, hijo de Luis y de Virginia, natural de Arce (Santander), de 22 años de edad, estatura 1,565 metros, domiciliado últimamente en Arce, Ayuntamiento de Piélagos (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 1.º de diciembre de 1920.—El juez instructor, Francisco Rodríguez.

1304-2

Juan Montes González, hijo de Vicente y de Ruperta natural de Llanos (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,630 metros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en San Julián, Las Roza,

(Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 1.º de diciembre de 1920.—El juez instructor, Francisco Rodríguez. 1305-2

Elías Arranz de la Fuente, hijo de Domingo y Simona, natural de Langayo, Peñafiel, de estado soltero, profesión minero, de 18 años, domiciliado últimamente en Santuyano de Mieres, Pola de Lena, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander, constituyéndose en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, para responder de los cargos en causa por lesiones, número 117, instruída por este Juzgado.

Ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de dicho individuo a disposición de este Juzgado.

Santoña, 29 de noviembre de 1920.—El juez, Adolfo G. Movellán.

Evaristo Rugama y Rugama, ignorándose su naturaleza y estado, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 1306-4

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión que celebró el día primero de las corrientes, acordó, por considerarlos urgentes y necesarios para el buen servicio, hacer los siguientes nombramientos, todos ellos pertenecientes al Cuerpo de bomberos:

- Don Juan Cerca, capataz fijo.
- Don Manuel Cosío Peiró, ídem.
- Don Guillermo Rodríguez, subcapataz fijo.
- Don Pablo Núñez Gouzález, chófer-fogonero.
- Don Pablo Descalzo, corneta.
- Don David Giménez, ídem.
- Don Pablo Falagán, bombero.
- Don Donato Sánchez, ídem.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Santander, 6 de diciembre de 1920.—El alcalde, Luis Pereda.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Luis Calzada, en la que solicita permiso para la apertura de un establecimiento dedicado a la industria de fabricación de hielo e instalar en él dos motores eléctricos de 40 y 3 caballo de fuerza, respectivamente, en la planta baja de la casa número 4 de la calle de Gándara, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 2 de diciembre de 1920.—El alcalde, Luis Pereda.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Cumpliendo lo que ordena la ley de Presupuestos de 29 de abril último, se ha formado el registro fiscal de edificios y solares, que queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo sea examinado y puedan los contribuyentes entablar las reclamaciones que estimen portunas, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 10 de septiembre de 1917.

Villaverde de Trucíos, 28 de noviembre de 1920.—El alcalde.

Ayuntamiento de Santillana

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana, 29 de noviembre de 1920.—El alcalde accidental, Virgilio Ansorena.

Ayuntamiento de Polaciones

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por el término de quince días, donde le podrán examinar los interesados y producir contra el mismo las reclamaciones que en derecho les asistan.

Polaciones, 28 de noviembre de 1920.—El alcalde, Pedro Róiz.

Ayuntamiento de Ruento

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla formado y expuesto al público por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año económico de 1921-22.

Ruento, a 1.º de diciembre de 1920.—El alcalde, Esteban García.

Ayuntamiento de Liendo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1921 a 22 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos e interesados y produzcan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Liendo, 1.º de diciembre de 1920.—El alcalde, Antonio Casanueva.

Ayuntamiento de Voto

El registro fiscal de edificios y solares formado en este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría del mismo a los efectos de reclamación.

Voto, 2 de diciembre de 1920.—El alcalde, Benito Rugama.